

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229-2023-A-MDM/LC.

Megantoni, 11 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI.

VISTO:

La convocatoria del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 52-2023-OEC-MDM/LC-2**, de fecha 16 de junio del 2023; el Informe N° 3273-2023-MDM/OAF/UASA-CCF, de fecha 21 de junio del 2023, emitido por el **CPC. Teófilo Prado León, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**; el Informe N° 2933-2023-VND-GDE-MDM/LC, de fecha 22 de junio del 2023, emitido por el Ing. **Virgilio Navarrete Diaz, Gerente de Desarrollo Económico**; **Carta N° 0291-2023-MDM/OAF/UASA-TPL**, de fecha de 12 de julio del 2023; **Oficio N° 0045-2023-MIDAGRI-SENASA-DEVRAE**, de fecha de 18 de julio del 2023; **Carta N° 0301-2023-MDM/OAF/UASA-TPL**, de fecha de 18 de julio del 2023; **Oficio N° 0049-2023-MIDAGRI-SENASA-DEVRAE**, de fecha 20 de julio del 2023; Informe N° 3991-2023-MDM/OGA/OA-TPL, de fecha 25 de julio del 2023, emitido por el **CPC Teófilo Prado León, Jefe de la Oficina de Abastecimiento**; el Informe N° 01137-2023-MDM-OGA-SYLLM, de fecha de 02 de agosto del 2023, emitido por la **CPC. Silvia Yobana Llano Mamani, Jefe de la Oficina General de Administración**; el Informe N° 01072-2023-OGAJ-RZC-MDM/LC, del 09 de agosto del 2023, emitido por el **Abg. Roger Mario Zuloaga Ccorimanya, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: **"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración"**;

Que, de conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y el artículo 20° inciso 6, señala que una de las atribuciones del Alcalde es: **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**; concordante con el artículo 43°, que señala: **"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"**;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 1° señala que, la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones menciona:

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

Que, asimismo los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece:

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o



expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece:

29.1 términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44°. declaratoria de nulidad establece:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, en fecha 03 de julio del 2023, la Municipalidad Distrital de Megantoni realiza la convocatoria del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 52-2023-OEC-MDM/LC-2**, para la adquisición de Varas Yemeras para el proyecto **"Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo del Cacao en las Comunidades Nativas de Tangoshiari y Anexos Mashia, Santa Fe, Kochiri y Anexo Campo Verde, Distrito de Megantoni-Provincia La Convención – Departamento de Cusco"**, con **Sec. Fun. 0110**;

Que, mediante Informe N° 3273-2023-MDM/OAF/UASA-CCF, de fecha 21 de junio del 2023, el **CPC. Teófilo Prado León, Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, solicita Absolución de Consultas y Observaciones pendientes de atención identificadas en la plataforma del SEACE de la AS N° **52-2023-OEC-MDM/LC-2**, con la finalidad de dar continuidad al Procedimiento de Selección;

Que, con Informe N° 2933-2023-VND-GDE-MDM/LC, de fecha 22 de junio del 2023, el **Ing. Virgilio Navarrete Diaz, Gerente de Desarrollo Económico**, remite la absolución de consultas y observaciones a las bases Administrativas presentadas por los participantes en la **Adjudicación Simplificada N° 52-2023-OEC-MDM/LC-2**;

Que, mediante **Carta N° 0291-2023-MDM/OAF/UASA-TPL**, de fecha de 12 de julio del 2023 y **Carta N° 0301-2023-MDM/OAF/UASA-TPL**, de fecha de 18 de julio del 2023, el **CPC. Teófilo Prado León, Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, en aplicación al artículo del TUO d la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula la colaboración entre entidades, solicita al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Dirección Ejecutiva de SENASA VRAE), solicita la veracidad de los certificados de Registro de Productos de Semilla, con Registro N° 057-2019-INIA y el Registro N° 004-2021-MINAGRI-SENASA-VRAE, correspondientes a las empresas **PROVEEDORES E INJERTADORES DE CULTIVOS TROPICALES DEL VRAE LA UNIÓN Y GRUPO COSITEC PERU SAC**;

Que, con **Oficio N° 0045-2023-MIDAGRI-SENASA-DEVRAE**, de fecha de 18 de julio del 2023 y **Oficio N° 0049-2023-MIDAGRI-SENASA-DEVRAE**, de fecha 20 de julio del 2023, informa que ambas empresas están registradas como productores de semillas ante la SENASA VRAE; también menciona que ese no es el único requisito para la producción y comercialización de semillas en este caso material de propagación de cacao (varas yemeras) y precisa que el cultivo de cacao es una especie que no cuenta con reglamentación específica en semillas por lo que su producción deberá ser considerada bajo la clase no certificada y cumplir con las disposiciones



establecidas para dicha clase en los artículos 39 al 45° del Reglamento General de Semillas (D.S N° 006-2012-AG) dentro de los plazos establecidos caso contrario dicha producción no podrá ser comercializada como semilla y deberá ser destinada al consumo directo o industrializado y concluye señalando que los certificados remitidos para su validez son veraces y que los productores no han cumplido con el proceso de producción de semilla no certificadas según lo establecido en la norma, quedando bajo la responsabilidad de la Municipalidad la Adquisición del material de propagación, pudiendo ser pasibles de sanción de sanción tipificada en el literal o) del artículo 99° del Reglamento General de Semillas;



Que, mediante Informe N° 3991-2023-MDM/OGA/OA-TPL, de fecha 25 de julio del 2023, emitido por el **CPC Teófilo Prado León, Jefe de la Oficina de Abastecimiento**, solicita se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 52-2023-OEC-MDM/LC-2**;

Que, con Informe N° 01137-2023-MDM-OGA-SYLLM, de fecha de 02 de agosto del 2023, la **CPC. Silvia Yobana Llano Mamani, Jefe de la Oficina General de Administración**, solicita Opinión Legal a la solicitud de Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 52-2023-OEC-MDM/LC**, para la adquisición de Varas Yemeras para el proyecto **"Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo del Cacao en las Comunidades Nativas de Tangoshiari y Anexos Mashia, Santa Fe, Kochiri y Anexo Campo Verde, Distrito de Megantoni-Provincia La Convención - Departamento de Cusco"**;



Que, mediante Informe N° 01072-2023-OGAJ-RZC-MDM/LC, del 09 de agosto del 2023, el **Abg. Roger Mario Zuloaga Coorimanya, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica**, emite **OPINION FAVORABLE** para que se declare la nulidad de oficio del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 52-2023-OEC-MDM/LC-2**, para la adquisición de Varas Yemeras de Cacao para el proyecto **"Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo del Cacao en las Comunidades Nativas de Tangoshiari y Anexos Mashia, Santa Fe, Kochiri y Anexo Campo Verde, Distrito de Megantoni-Provincia La Convención - Departamento de Cusco"**, por contravenir a los artículos 39° al 45° del Reglamento de la Ley General de Semillas, Aprobado mediante D. S. N° 06-2012-AG, con ello hace extensiva la inobservancia respecto del literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y numerales 16.1, 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y el numeral 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, **RETROTRAER** los actuados hasta la etapa de la convocatoria (Actos Preparatorios) a fin de que el área usuario reformule los términos de referencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y artículo 43°, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **NULIDAD DE OFICIO** del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 52-2023-OEC-MDM/LC-2**, para la adquisición de Varas Yemeras de Cacao para el proyecto **"Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo del Cacao en las Comunidades Nativas de Tangoshiari y Anexos Mashia, Santa Fe, Kochiri y Anexo Campo Verde, Distrito de Megantoni-Provincia La Convención-Departamento de Cusco"**, en merito a las consideraciones expuestas, debiendo retrotraer los actuados hasta la etapa de la convocatoria (Actos Preparatorios).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares continuar con el procedimiento en cumplimiento del TUO de la Ley 30225, su reglamento vigente y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de determinar posibles responsabilidades administrativas si las hubiera.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria notificar la presente Resolución a la Gerencia Municipal, y demás órganos administrativos de la Entidad, y a la Oficina de Tecnologías de la Información, publicar en el portal web de la Entidad (www.gob.pe/munimegantoni).

Cc.
OA
OTI
GDE
RRHH
Archivo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Prof. Esau Rios Sherigarompi
ALCALDE